

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXX

Tepic, Nayarit; 25 de Abril de 2007

Número: 066

Tiraje: 100

SUMARIO

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXPAN, NAYARIT.

REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXPAN, NAYARIT.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y orden público.

Artículo 2.

El municipio libre de Tuxpan, parte integrante del Estado de Nayarit, se constituye con su territorio, su población y un gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

Artículo 3.

El gobierno del Municipio de Tuxpan es representativo, popular y democrático. Propugna como valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la libertad, la justicia y la igualdad.

Artículo 4.

El presente Reglamento de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población y transeúntes; las competencias de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite de su ámbito competencial y territorial.

Artículo 5.

El presente ordenamiento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales quienes, a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 6.

La Ciudad de Tuxpan es la cabecera municipal y sede del H. Ayuntamiento, con las funciones específicas que se señalan en la Ley Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas.

La representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal; el Sindico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal, sin perjuicio de sus demás atribuciones.

**CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 7.

El municipio conserva su nombre actual que es el de Tuxpan, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.

La descripción del escudo oficial del Municipio de Tuxpan es como sigue:

El escudo se divide en cuarteles. Los surcos de la tierra y el arado simbolizan la fertilidad de la región; la bandera rojinegra con las siglas L y G refieren los apellidos de Laureles y Góngora, líderes campesinos sacrificados en la lucha por la tenencia de la tierra. El ala y la espada cruzadas sobre un campo azul que aparecen en el cuartel inferior derecho, simbolizan al Arcángel San Miguel, patrono de la ciudad.

Los cuarteles superiores, en los que aparecen los campos de gules y los oros, representan la bandera española y el paso de Nuño Beltrán de Guzmán por estas tierras. La figura del conejo simboliza la toponimia "Tuxpan", lugar donde abundan los conejos; las tres líneas azules que parten los cuarteles representan el río San Pedro, y la línea plateada el puente que une San Vicente con Tuxpan

Artículo 9.

El nombre y el escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del municipio y su uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 10.

El gentilicio tuxpense se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tuxpan.

**TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

**CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

Artículo 11.

El Municipio de Tuxpan está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Tuxpan; sus comunidades, sus barrios, rancherías y colonias; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

Artículo 12.

Para la organización política y administrativa, el Municipio de Tuxpan cuenta con la siguiente división territorial: Una ciudad, que es la de Tuxpan, dividida en Comunidades, Barrios o Colonias, cuya demarcación se especificará en el reglamento correspondiente.

Sectores de la ciudad:

- 1.- Centro
BARRIOS Y COLONIAS
- 2.- Beis
- 3.- Emiliano Zapata.
- 4.- Independencia.
- 5.- Aviación
- 6.- Francisco Villa.
- 7.- San Rafael.
- 8.- Justo Sierra.
- 9.- Estaban Baca Calderón.

- 10.- Antonio R. Laureles
- 11.- Cuauhtemoc.
- 12.- Deportiva.
- 13.- Cantarranas
- 14.- Felipe Angeles
- 15.- Talpita.
- 16.- Benito Juárez.
- 17.- Magisterial.
- 18.- Fortuna.
- 19.- Guadalupe Peña.
- 20.- 14 de Marzo.
- 21.- Ricardo Flores Magon.
- 22.- Colosio.
- 23.- Juan Escutia.
- 24.- Angel Flores.
- 25.- Ismael Verdín.
- 26.- Pueblo Nuevo.

POBLADOS Y COMUNIDADES

Tuxpan
Coamiles
Peñas
Palma Grande
Unión de Corrientes
Tecomate

Artículo 13.

El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la comunidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y subdelegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.

La actividad del municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines, sin perjuicio de los que se establecen en la Ley Municipal:

- I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.
- II.- Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad, en los términos del presente Reglamento.
- III.- Procurar atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos.
- IV.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional.
- V.- Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal.

- VI.- Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad.
- VII.- Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del municipio.
- VIII.- Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.
- IX.- Promover una educación integral para la población del municipio.
- X.- Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.
- XI.- Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio.
- XII.- Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco de la ley.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS

Artículo 15.

En el Municipio de Tuxpan todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

Artículo 16.

Para los efectos de este título, debe entenderse como:

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad que establece la Ley.

Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 17 del presente reglamento.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 17.

Los habitantes en el municipio de Tuxpan, sin distinción alguna están obligados a:

I.- Respetar y cumplir las Leyes, Reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, para el cumplimiento de los fines municipales.

II.- Prestar auxilio a las autoridades municipales, estatales y federales, cuando para ello sean legalmente requeridos.

III.- Recibir la educación primaria y secundaria haciendo que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas publicas o privadas en la forma prevenida por las leyes y conforme a los planes y programas que de acuerdo con ellas se expidan.

IV.- A contribuir al gasto publico, en los términos que al efecto señalen las leyes respectivas.

Artículo 18.

Son vecinos del Municipio de Tuxpan:

- I.- Las personas que tengan seis meses de residencia habitual dentro de su territorio.

Artículo 19.

Los vecinos gozarán de los siguientes derechos, sin perjuicio de los que les señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal y otros ordenamientos:

- I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este reglamento y otras disposiciones.
- II.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación.
- III.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- IV.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio.
- V.- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación o subdelegación o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.
- VI.- Participar en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 20.

Los vecinos del Municipio de Tuxpan tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.
- II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- III.- Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio.
- IV.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés general.
- V.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
- VI.- Bardear o cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
- VII.- Preservar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, para evitar accidentes de cualquier naturaleza a los transeúntes.
- VIII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión.
- IX.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- X.- Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, inundaciones, sismos, catástrofe o calamidad pública.
- XI.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XII.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XIII.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, grafitando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano.
- XIV.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, ríos o afluentes, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XV.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los marismas, palapares, manglares, cerros, zonas rivereñas y los árboles situados frente y dentro de su domicilio.

XVI.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos a las autoridades de Salud cuando sean requeridos.

XVII.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XVIII.- Dar aviso a la Secretaría de Seguridad Pública del cambio de domicilio en caso de mudanza.

XIX.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 21.

Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, además de:

I.- Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de cargos públicos y empleos del municipio, y participar en las sociedades que éste cree para la gestión indirecta de los servicios públicos.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas.

Artículo 22.

Los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.

II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses.

V.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Nayarit.

**TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 23.

El Municipio de Tuxpan es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes del Ayuntamiento que fueron electos popularmente deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Artículo 24.

El gobierno del Municipio de Tuxpan está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de la mayoría de los asistentes a las Sesiones de Cabildo, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración municipal.

Artículo 25.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra pluralmente por un presidente municipal, un síndico, y diez regidores, de los cuales existen siete regidores por principio de mayoría y tres por representación proporcional.

Artículo 26.

Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que establece la Ley Municipal:

I.- Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del municipio.

II.- Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 27.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes federales y locales que de una y otra emanen, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el presente reglamento, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y reglamentos.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28.

Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada y descentralizada.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones Generales, Direcciones de Area, Coordinaciones Generales, Coordinaciones y Comisiones consideradas en el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Tuxpan.

La Administración Pública Descentralizada, se organizará en términos del Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Tuxpan.

Artículo 29.

La administración municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 30.

La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las leyes y por el Reglamento para la Administración Pública del Municipio de Tuxpan.

Artículo 31.

La administración no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General de la República, a la particular del Estado y a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la federación o del estado.

Artículo 32.

Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el gobierno estatal o el federal, salvo los relacionados con la docencia y arte, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33.

Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración pública municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 34.

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 35.

Son autoridades fiscales del Ayuntamiento de Tuxpan:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 36.

El municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 37.

Estarán afectadas de nulidad todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

**TITULO QUINTO
DEL PATRIMONIO**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO**

Artículo 38.

El Municipio de Tuxpan, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

II.- Los bienes del dominio público y privado del municipio, en términos de la Ley Municipal.

III.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.

IV.- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes.

V.- Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.

VI.- Las donaciones, herencias y legados.

VII.- Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, los que decreta la Legislatura local y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 39.

El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico y la Contraloría.

Artículo 40.

El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán efectuarse de conformidad con la Ley Municipal.

Artículo 41.

Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar, en un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 42.

Los recursos del municipio se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el destino universal del bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

Artículo 43.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesiones de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras se llevarán a cabo y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y sus reglamentos.

Artículo 44.

La Contraloría Municipal, es la unidad administrativa encargada de la vigilancia y aplicación de los recursos públicos, así como de los procedimientos para efectuar los actos a que se refiere el artículo que antecede.

TÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.

Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma en que se estime conveniente.

Artículo 46.

El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del municipio en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de la persona humana.

**CAPÍTULO II
DEL COMITE DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

Artículo 47.

El Ayuntamiento constituirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Artículo 48.

El Ayuntamiento integrará el comité correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de que esté formada por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio.

Artículo 49.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos técnicos especializados son órganos auxiliares del Ayuntamiento en el desarrollo de su actividad y tendrán las funciones que determinan la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 50.

Las autoridades auxiliares municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las leyes, el Reglamento Municipal y otros reglamentos respectivos.

Artículo 51.

Son autoridades auxiliares en el municipio:

- I.- Los delegados municipales.
- II.- Los Jueces auxiliares.
- III.- Los jefes de sector.
- IV.- Los jefes de manzana.

Artículo 52.

En cada delegación municipal habrá un delegado propietario y un suplente.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determinan la Ley Municipal y el reglamento respectivo.

Artículo 53.

Los jefes de sector y de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento. Quienes resulten electos presidentes de cada Consejo de Participación Ciudadana harán las veces de jefe de sector, la elección, organización, funcionamiento y facultades, se determinaran en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 54.

Son organismos auxiliares en el municipio:

- I.- La Comisión Municipal de los Derechos Humanos;
- II.- Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III.- Los Comités de Acción Ciudadana; y,
- IV.- El Cronista Municipal.

Artículo 55.

En el municipio son organismos auxiliares las agrupaciones de ciudadanos, representantes de ciudadanos, representantes de organizaciones sociales, políticas, culturales, e instituciones que se integren en los términos de la Ley Municipal.

Artículo 56.

La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares sólo podrá intervenir la autoridad municipal.

Los organismos auxiliares tendrán las facultades y obligaciones que se determinan en la Ley Municipal.

CAPÍTULO V DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 57.

La iniciativa popular es un mecanismo mediante el cual los vecinos y habitantes del municipio podrán proponer al Ayuntamiento, para orientar la actividad del gobierno municipal, proyectos de modificación, reforma o derogación del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos o acuerdos de carácter general, salvo en los casos que el propio reglamento determina en cuanto a la consulta popular y el referéndum.

El acuerdo tomado por el Ayuntamiento respecto a la iniciativa se hará del conocimiento de los vecinos o habitantes que hayan realizado la solicitud.

CAPÍTULO VI DEL REFERÉNDUM

Artículo 58.

El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer reformas, parcial o totalmente, al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos o acuerdos de aplicación general, excepto los de naturaleza tributaria o fiscal.

Artículo 59.

La convocatoria a referéndum es competencia exclusiva del municipio, la cual deberá ser acordada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Los vecinos y habitantes del municipio que tengan el carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral podrán solicitar al Presidente Municipal que sea sometido a referéndum las reformas totales o parciales del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, excepto los de carácter tributario o fiscal.

Artículo 60.

Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum deberán contenerse en el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO VII
DEL DERECHO DE PETICIÓN**

Artículo 61.

El derecho de petición es la facultad que corresponde a los vecinos y habitantes del municipio para dirigirse a los órganos municipales en solicitud de actos o decisiones sobre cuestiones materia de su competencia. De su ejercicio no podrá derivarse perjuicio alguno al peticionario, salvo que incurra en algún delito o en alguna falta.

La autoridad a quien se dirija la petición estará obligada a acusar recibo de la misma en un plazo no mayor de tres días hábiles. En cualquier caso, sea cual fuere el sentido de la resolución que la autoridad adopte respecto a las peticiones que reciba, deberá comunicarla al interesado dentro de un plazo que no exceda de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONSULTA POPULAR**

Artículo 62.

La consulta popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución respecto a los problemas de carácter municipal y a la prestación de servicios y obras públicas, ya sea referidos a su delegación o sector, o que afecten al municipio en general.

Este mismo medio podrá ser utilizado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los órganos de la administración municipal para conocer las opiniones de los vecinos y habitantes sobre la problemática municipal, planeación urbana, protección ambiental y servicios públicos.

Como forma de participación directa eventual, los vecinos y habitantes tienen derecho de audiencia privada o pública, o bien a la participación en foros de consulta, ya sean éstos abiertos o cerrados.

**CAPÍTULO IX
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 63.

Los vecinos y habitantes del municipio, previa solicitud por escrito, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente, o bien a los archivos administrativos, su solicitud deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO X
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A
VECINOS Y HABITANTES**

Artículo 64.

Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento podrá otorgar, conforme al presupuesto de egresos municipal y reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio.

Artículo 65.

Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren de conformidad con el presupuesto de egresos municipal y el reglamento respectivo.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 66.

La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en Sesión de Cabildo.

. Artículo 67.

Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Seguridad pública y protección civil.
- II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III.- Alumbrado público.
- IV.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- V.- Mercados y centrales de abasto.
- VI.- Panteones.
- VII.- Rastros.
- VIII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- IX.- Promoción y Organización de la Sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural y económico.
- X.- Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI.- Transito y Vialidad.
- XII.- Estacionamientos Públicos.
- XIII.- Educación y Bibliotecas Públicas.
- XIV.- Catastro.
- XV.- Registro Civil.
- XVI.- Asistencia y Salud Pública.
- XVII.- Protección Civil.
- XVIII.- Desarrollo Urbano.
- XIX.- Uso y Autorización de Suelo.
- XX.- Planeación Regional
- XXI.- Todos aquéllos que determinen las leyes.

Artículo 68.

El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

Artículo 69.

El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 70.

La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada, o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito y aquéllos que afecten la estructura y organización municipal; asimismo, el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la federación, el estado u otros municipios.

Artículo 71.

Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

Artículo 72.

La prestación directa de los servicios públicos será cumplida por los órganos municipales, que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes, este reglamento y demás disposiciones municipales.

**TÍTULO OCTAVO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL
DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 73.

Son facultades del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, en materia de bienestar social las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- II.- Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas federales o estatales.

- IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono o desamparo.
- V.- Fomentar investigaciones sobre las causas y efectos de problemas prioritarios de asistencia social en el municipio.
- VI.- Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VII.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.
- VIII.- Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal.
- IX.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo.
- X.- Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud.
- XI.- El Ayuntamiento propiciará que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencial del municipio.
- XII.- Vigilar el cumplimiento, en el municipio, de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio.
- XIV.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- XV.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
- XVI.- Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 74.

Son facultades del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I.- Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social.
- II.- Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal para que los productores del municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- III.- Fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas.
- IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- V.- Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en el territorio municipal.
- VI.- Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
- VII.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.

- VIII.- Promover programas de simplificación y desregulación administrativa municipal para facilitar la actividad empresarial.
- IX.- Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- X.- Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo.
- XI.- Desarrollar y difundir un sistema de información del sector productivo del municipio.
- XII.- Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología adecuada a los procesos productivos.
- XIII.- Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal.
- XIV.- Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos.
- XV.- Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio, vinculándola con la artesanal y cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio.
- XVI.- Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XVII.- Promover el consumo en establecimientos comerciales del municipio.
- XVIII.- Desarrollar un sistema de adquisiciones de la autoridad municipal que, en igualdad de condiciones, favorezca a los distribuidores y productores tuxpenses.
- XIX.- Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio de Tuxpan, para el fomento del empleo en estas zonas.

**TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGÍA**

**CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA
DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

Artículo 75.

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia tiene, en materia de desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y los de los centros de población municipal, así como evaluar y modificar el Plan del Centro de Población Estratégico de Tuxpan, de conformidad con la legislación vigente.
- II.- Identificar, declarar y participar, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del municipio un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal.
- III.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales.
- V.- Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos de la entidad los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado.
- VI.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.

VII.- Dar publicidad y difusión en el municipio a los planes de desarrollo urbano y a las declaratorias correspondientes.

VIII.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, se ajuste a la normatividad de uso del suelo, construcción y alineamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables.

IX.- Expedir la licencia de uso del suelo y de construcción, y la constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo tiempo su cumplimiento, e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes a su incumplimiento, en términos del presente reglamento y demás leyes y disposiciones en la materia.

X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XI.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias, las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del suelo.

XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

XIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

XIV.- Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio.

XV.- Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de desarrollo urbano en el municipio.

XVI.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios y colonias.

XVII.- El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos del suelo y el desarrollo urbano en general.

Artículo 76.

El Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia, tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I.- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit, así como por la normatividad de los diferentes programas.

II.- Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.

III.- La programación de la obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

IV.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos y convenios.

V.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

VI.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

Artículo 77.

El crecimiento urbano del Municipio de Tuxpan estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 78.

La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO II
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**

Artículo 79.

Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Nayarit. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II.- De acuerdo con las leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- III.- Formar consejos de protección del ambiente, de acuerdo con las leyes respectivas.
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológicas, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- V.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Nayarit.
- VI.- Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes.
- VII.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VIII.- Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos.
- IX.- Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes.
- X.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas protegidas dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- XI.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones.
- XII.- Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos.
- XIII.- Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común.
- XIV.- Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto.
- XV.- Sancionar a los particulares que, al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública.
- XVI.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.
- XVII.- Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercios y servicios tales como condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquéllos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental.

XVIII.- Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no en los sitios de confinamiento que éste administra.

XIX.- Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal, de la fauna silvestre; así como la comercialización de especies en peligro de extinción.

XX.- Celebrar convenios de coordinación con el estado o la federación para realizar acciones encaminadas a la protección y el mejoramiento del ambiente.

XXI.- Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 80.

Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos y semifijos del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 81

El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, bienes materiales o la salud pública.

Artículo 82.

Tratándose de negociaciones que arrojen al drenaje municipal descargas de aceites o grasas, están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites debidamente autorizada por el organismo público descentralizado en materia de agua potable y drenaje. Queda estrictamente prohibido verter aceites o sustancias inflamables.

Similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios, a fin de evitar el envío de material de desperdicio propio de cada negociación a los colectores municipales.

Todo local comercial y de servicios ubicado en el municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que pueda utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes.

Artículo 83.

Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Artículo 84.

Los titulares de licencias, permisos o autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o, en su caso, que se reparen por los responsables de los actos públicos, quienes otorgarán fianza suficiente a favor del Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

Artículo 85.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

Artículo 86.

En el marco de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 constitucional y las leyes federales y estatales aplicables, el municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

Artículo 87.

El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

Artículo 88.

El Ayuntamiento, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Ejecutivo del estado la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio del municipio.
- II.- Celebrar los convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones y establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- III.- Ejercer, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Nayarit.
- V.- Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes.
- VI.- Ejercer, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

**CAPÍTULO IV
DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN,
ESTADO Y MUNICIPIOS**

Artículo 89.

El Ayuntamiento podrá celebrar con la federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos y de vialidad y transporte que deban realizarse.

Artículo 90.

El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos municipios colindantes con su territorio, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

**TÍTULO DECIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSITO Y VIALIDAD
Y PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 91.

El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los cuerpos municipales de seguridad. La actuación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio; el orden, la moral y la tranquilidad públicos.

Las autoridades municipales competentes se coordinarán, con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan, con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

La actuación del Cuerpo de Seguridad Publica Municipal, se regirá por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxpan.

**CAPÍTULO II
DEL TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 92.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar que los conductores que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Auxiliar a las autoridades federales, estatales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
- IV. Apoyar la capacitación de los aspirantes y de los agentes de tránsito; y
- V. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Transito Municipal.

**CAPÍTULO III
DE LA VIALIDAD**

Artículo 93.

Corresponde al Ayuntamiento estas atribuciones en materia de vialidad:

- I. Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- II. Dar visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III. Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Operar el servicio de estacionamientos al público y estacionómetros;
- V. Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas; y
- VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

Artículo 94.

Los usuarios de la vía pública que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, lo cual será sancionado en términos de las disposiciones que correspondan.

**CAPÍTULO VI
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 95.

Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 96.

En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se podrá crear e instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores públicos, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

Artículo 97.

Toda actividad comercial o de servicios que realicen los particulares o los órganos u organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, así como al reglamento respectivo.

En ningún caso los particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

Artículo 98.

La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario o por el término en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será por periodos de en días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que exija la autoridad municipal.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante el primer mes del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 99.

Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.

II.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.

III.- Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.

IV.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.

V.- Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante el organismo público descentralizado en materia de agua potable y drenaje.

VI.- Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial.

VII.- El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 100.

El Ayuntamiento otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas zonas donde permita el uso del suelo.

Artículo 101.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, salones de fiesta, videobares, discotecas, centros botaneros, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada y en general todo establecimiento con actividades comerciales.

Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable ante la Secretaría del Ayuntamiento la que, una vez que haya integrado el expediente, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento.

Artículo 102.

Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 103.

Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 104.

Los giros del ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la licencia será necesario cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 105.

Se prohíbe, en la vía pública, el comercio fijo, semifijo y móvil o ambulante dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a escuelas, oficinas de gobierno municipal, y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por primer cuadro de la ciudad el comprendido entre las calles siguientes:

Al Norte: Calle Benito Juárez.

Al sur: Calle Corona.

Al Poniente: Calle Nicolás Bravo.

Al Oriente: Calle Querétaro.

La autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en dichas calles solo de forma temporal, y de ninguna manera se utilizara la vía pública como resguardo de los bienes de los comerciantes; en todo momento la autoridad municipal podrá ordenar la reubicación y reordenamiento; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes fijos, semifijos y móviles o ambulantes, que demuestren antecedentes documentales de licencia o permiso que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que realice el Sistema DIF Municipal a los mismos. Las dimensiones serán autorizadas por el ayuntamiento, siempre y cuando no afecte el interés social; entre cada puesto deberá existir una separación de un metro.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este capítulo, toda persona que realice actividades de comercio en mercados, la vía pública, con puesto fijo, semifijo, móvil o ambulante deberá inscribirse en el padrón que al efecto implemente el Ayuntamiento, quien expedirá, conforme a dicho padrón, una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie de metros cuadrados en cada puesto y la vigencia; todo lo cual no podrá ser alterado por ningún motivo, salvo en el caso de los locatarios que deberán sujetarse al espacio por local autorizado.

Quienes se nieguen a inscribirse en el padrón del Ayuntamiento, serán sujetos de las sanciones previstas en el capítulo respectivo del presente ordenamiento.

Artículo 106.

Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 107.

La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 99 fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecidas de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos; guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 108.

La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los horarios que al efecto establezca el Ayuntamiento, según su giro comercial.

Artículo 109.

Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el reglamento municipal y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Así también, es facultad del Ayuntamiento regular y controlar el comercio ambulante o semifijo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 110.

El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados y considerados en el artículo 99, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio y sanciones que correspondan.

Artículo 111.

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 112.

La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I.- Amonestación.

II.- Multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

V.- Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VI.- Las demás que establece la legislación aplicable.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 113.

Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren por no contar con la autorización, licencia o permiso necesarios o bien por la omisión de los pagos por derechos u otras contribuciones, o que se realicen en contravención a las condiciones establecidas en estos últimos, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen produciendo efectos, las siguientes medidas:

a).- Suspensión de la actividad.

b).- Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

c).- Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 114.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD****Artículo 115.**

Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a los órganos del Ayuntamiento.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 116.

Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I.- Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
- II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III.- Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- IV.- Demolición total o parcial.
- V.- Retiro de materiales e instalaciones.
- VI.- Evacuación de zonas.
- VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Reglamento.

Artículo 117.

La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II.- La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 118.

Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**CAPÍTULO III
DE LAS RESTRICCIONES**

Artículo 119.

Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica.
- II.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.
- III.- Alterar el orden público.
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
- V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes.
- VI.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
- VII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.
- VIII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del municipio.
- IX.- Pegar, grafitear, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.
- X.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los semáforos, lámparas públicas.
- XI.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, y deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- XII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.
- XIII.- Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XIV.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XV.- Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.

XVI.- Incendiar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares.

XVII.- Permitir que animales domésticos defecuen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario.

XVIII.- Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en los lugares permitidos.

Artículo 120.

Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad de cigarros y bebidas que contengan alcohol.

Artículo 121.

Queda prohibida la entrada a bares o cantinas a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, salvo que estos acudan en ejercicio de sus funciones.

Artículo 122.

Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 123.

Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 124.

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Reglamento, o reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 125.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 126.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, y otras disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I.- Apercibimiento.
- II.- Amonestación.
- III.- Multa.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
- VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas.
- VII.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos.
- VIII.- Intervención de la actividad cuando ésta se refiera a uso del suelo.
- IX.- Demolición total o parcial de construcciones.
- X.- Retiro del comercio fijo, semifijo móvil o ambulante de la vía pública.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia; las multas podrán ser conmutables por el trabajo a la comunidad que determine el ayuntamiento.

Artículo 127.

Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 128.

Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tuxpan, considerando:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 129.

Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 130.

Se impondrá multa de 1 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado.
- II.- Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio de Tuxpan.
- III.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.
- IV.- Omite reparar oportunamente las fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares.
- V.- Haga caso omiso de reparar flotadores instalados dentro de los tinacos de agua potable, si como consecuencia de ello existe desperdicio de agua.

Artículo 131.

Se impondrá multa de 3 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada.
- II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- III.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos a las autoridades correspondientes, cuando se lo requieran.
- IV.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.
- V.- Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI.- Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y discapacitados.
- VII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VIII.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor.
- X.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- XI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública.
- XII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública.
- XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XIV.- Lastime o dé malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad.
- XV.- A las instituciones públicas, privadas o establecimientos a que se refieren los artículos 82 y 83 del presente ordenamiento y que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 132.

Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.
- IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, o bien de aquellos que se encuentren en zonas protegidas.
En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- V.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- VI.- Realice actividades comerciales y no se inscriba en el padrón del Ayuntamiento.
- VII.- Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VIII.- Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.

IX.- Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que esté conectado al sistema de drenaje, haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.

X.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, y los que se deriven para tal efecto, sin autorización del Ayuntamiento.

XI.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

XII.- No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

XIII.- A los establecimientos comerciales, o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

XIV.- Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.

Artículo 133.

Se impondrá multa de 7 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II.- No coloque bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

III.- A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 134.

Se impondrá multa de 9 a 100 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público.

Artículo 135.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden públicos.

II.- Ejercza el comercio, o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto.

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV.- Altere la moral y el orden públicos.

Artículo 136.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, o bien teniéndola infrinja disposiciones del presente reglamento, en el caso de retiro de bienes, la autoridad municipal otorgara un termino de 24 horas para el retiro voluntario, apercibido que para ser caso omiso se procederá a su retiro mediante el uso de la fuerza publica.

Artículo 137.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 138.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas contenidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Nayarit, y el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Tuxpan, o realice los siguientes actos:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño.

IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del reglamento municipal, o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones de la XII, a XVI del artículo 120 del presente Reglamento.

En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.

V.- A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

VI.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

VII.- A quienes permitan el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos con juegos electromecánicos; además, a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos pornográficos o que atenten contra la moral.

Artículo 139.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 109 del presente reglamento. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 140.

Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 141.

Se impondrá multa de 10 a 500 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 50 a 1000 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 142.

Se sancionará con reparación del daño y con multa de 50 a 1000 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 143.

Se sancionará con multa de 10 a 1000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica.

Artículo 144.

Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

Artículo 145.

Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 146.

Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público, o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por la autoridad competente

Artículo 147.

Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 148.

Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Nayarit, del presente Reglamentos y otras disposiciones municipales.

Artículo 149.

En los casos de establecimientos comerciales, fijos, semifijos, móviles o ambulantes o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Reglamento, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso.

Artículo 150.

Se impondrá multa de 50 días de salario mínimo, clausura y cancelación de licencia a quien infrinja lo previsto en las hipótesis de los artículos 120 y primer párrafo del 123 del presente reglamento. Igualmente, procederá la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

Artículo 151.

Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se podrá hacer por trabajo comunitario.

**CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****Artículo 152.**

Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad o bien mediante el Juicio Contencioso de acuerdo con lo que establece La Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 153.

El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS****Artículo 154.**

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos los mismos por los órganos de gobierno y administración municipal.

En el Municipio de Tuxpan, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución federal, la Constitución y las leyes del Estado de Nayarit y este Reglamento establecen.

Artículo 155.

Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Comisión Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano descentralizado del Ayuntamiento, y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

Artículo 156.

La Comisión Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por la Ley Municipal y reglamentos, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

**TÍTULO DECIMO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**CAPITULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO
Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 157.

Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 158.

En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 159.

Por las infracciones cometidas a las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y por lo dispuesto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

Artículo 160.

La iniciativa de reforma al Reglamento de Gobierno Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Municipal.

Las reformas al Reglamento de Gobierno Municipal, deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Ayuntamiento dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente Reglamento de Gobierno Municipal, implementará el padrón de todas las personas que realicen actividades de comercio en la vía pública, con puesto fijo, semifijo, móvil o ambulante.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y Gaceta Municipal, por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima y publique y circule para su debida observancia; dado en la sala de juntas del coplademun, recinto oficial del XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit; a los doce días del mes de Abril del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E PRESIDENTE MUNICIPAL, **EDUARDO VALENZUELA ALBA.-**
Rúbrica.- SINDICO MUNICIPAL, **MA. GRISELDA GARCIA ARIAS.-** *Rúbrica.-* SECRETARIO
DEL AYUNTAMIENTO, **EMILIO MU RIVERA.-** *Rúbrica.-* **MARGARITO PRECIADO**
ESCATEL, REGIDOR.- *Rúbrica.-* **JUAN ARNULFO VEGA YAÑEZ,** REGIDOR.- *Rúbrica.-*
RAÚL LÓPEZ SAUZO, REGIDOR.- **TIMOTEO LÓPEZ NAVARRO,** REGIDOR.- *Rúbrica.-*
ISMAEL CASTAÑEDA AGUILAR, REGIDOR.- *Rúbrica.-* **PEDRO ZAMORANO**
ALTAMIRANO, REGIDOR.- *Rúbrica.-* **YADIRA GODINEZ ÁVILA,** REGIDOR.- **SANTOS**
FIRMAN MUÑOZ, REGIDOR.- *Rúbrica.-* **ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ,** REGIDOR.-
Rúbrica.- **J. GUADALUPE RODRÍGUEZ RÍOS,** REGIDOR.- *Rúbrica.*